

## **RESOLUCIÓN 2310 DE 2007**

(19 septiembre)

Diario Oficial No. 47.417 de 21 de julio de 2009

### **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**

<Continúa vigente a partir del 2 de octubre de 2010 únicamente el numeral 2.2.4.2 "ENTES INTERNACIONALES">

“Por la cual se reforman los Lineamientos Técnicos del programa de adopciones”

### **LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

En uso de las facultades legales y estatutarias establecidas en el Artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el inciso 2° del Artículo 2° del Decreto 3264 del 2002 y la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, y demás normas concordantes y complementarias, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7 de 1979, las actividades que realicen las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con el fin de prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar, deberán cumplirse con estricta sujeción a las normas del servicio y a los reglamentos dictados por el ICBF.

Que el Artículo 61 de la Ley 1098 de 2006 consagra que la adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

Que así mismo el Artículo 62 de la Ley de Infancia y Adolescencia, establece que la Autoridad Central en materia de adopción es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Solamente podrán desarrollar programas de adopción el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Las Instituciones debidamente autorizadas por éste.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha autorizado a Fundaciones sin Ánimo de Lucro para desarrollar el Programa de Adopciones en Colombia, quienes están obligadas a observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentarias existentes, con respecto al desarrollo del programa de adopciones sujetas a entregar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar toda la información y documentos que, dentro del marco de la ley, le sea solicitada por funcionarios competentes del Instituto, dentro de las labores, facultades, asesoría y supervisión que sobre el desarrollo del mencionado programa corresponden al ICBF.

Que la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia establece en el Artículo 73, que por programa de adopción se entiende, el conjunto de actividades a restablecer el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia.

Así mismo establece el citado Artículo que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del comité de adopción en cada Regional, Seccional e Instituciones Autorizadas por este para desarrollar el programa de Adopción, será la instancia responsable de la selección de las familias Colombianas y extranjeras adoptantes y de la asignación de los niños, niñas y adolescentes adoptables.

Que el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, recuerda que cada Estado signatario del Convenio debe tomar, con carácter prioritario medidas adecuadas que permitan mantener el niño en su familia de origen y reconoce que la adopción Internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente al niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen Internacional, reconociendo que para el desarrollo armónico de su personalidad el niño debe crecer en un medio familiar, en clima de felicidad, amor y comprensión.

Que la adopción es una medida de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes por medio de la cual se restaura su dignidad e integridad como sujetos y la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que les han sido vulnerados.

Que es obligación del Estado asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados.

Que las disposiciones Nacionales, Internacionales y la doctrina constitucional coinciden en señalar que todas las actuaciones de carácter administrativo y judicial del proceso de adopción se deben realizar en consideración al interés superior del niño y al respeto de sus derechos fundamentales.

Que el Artículo 82 en los numerales 2 y 12 de la ley 1098 de 2006 ordena al Defensor de Familia adoptar las medidas de restablecimiento para detener la violación o amenaza de los niños, niñas y adolescentes y para representarlos en las actuaciones judiciales y administrativas cuando carezcan de representante legal.

Que de conformidad con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o a la familia y a las que desarrollan programas de adopción.

Que de acuerdo con el Decreto 3264 del 30 de diciembre del 2002, mediante el cual se establece la estructura del nivel central del ICBF y se determinan las funciones de sus dependencias, entre otras, son funciones de la Dirección Técnica: 1) Proponer a la Dirección General el desarrollo de programas y servicios que den respuesta a las necesidades y problemáticas de la niñez y la familia Colombiana; y, 2) Orientar la formulación de lineamientos y estándares para los servicios de atención a la niñez y la familia.

Que la Subdirección de Lineamientos y Estándares de acuerdo con el citado Decreto 3264 del 30 de diciembre de 2002, es la dependencia encargada de coordinar el diseño de lineamientos y estándares que sean necesarios para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que de acuerdo con la Resolución 2623 del 19 de diciembre de 2003, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se requiere reglamentar la elaboración, revisión y aprobación de los manuales, lineamientos, procesos, procedimientos, formatos e instructivos en el Instituto.

Que en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** <Resolución derogada salvo el numeral 2.4.4.2 por el artículo 3 de la Resolución 3748 de 2010> Aprobar los Lineamientos Técnicos del Programa de Adopción.

**ARTÍCULO 2o.** <Resolución derogada salvo el numeral 2.4.4.2 por el artículo 3 de la Resolución 3748 de 2010> Los lineamientos técnicos del programa de adopción aprobados mediante Resolución 1641 del 12 de julio de 2006, modificados por la presente resolución y sus anexos son de obligatorio cumplimiento y forman parte del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Los Directores, Jefes de Oficina, Coordinadores de Grupo, Coordinadores y demás servidores públicos capacitados de Centros Zonales, serán responsables de la difusión y aplicación de presente resolución. La Dirección Técnica y la Dirección de Evaluación verificarán el cumplimiento de esta responsabilidad.

**ARTÍCULO 3o.** <Resolución derogada salvo el numeral 2.4.4.2 por el artículo 3 de la Resolución 3748 de 2010> <Artículo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 2691 de 2007> Sin perjuicio de las funciones de la Dirección General las modificaciones a los presentes lineamientos, serán adoptados mediante aplicativos aprobados por la Dirección Técnica previa revisión de la Subdirección de Lineamientos y Estándares.

**ARTÍCULO 3o.** <Resolución derogada salvo el numeral 2.4.4.2 por el artículo 3 de la Resolución 3748 de 2010> La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Dada en Bogotá, D. C. a los 19 SET. 2007*

**ELVIRA FORERO HERNÁNDEZ**

Directora General.